

**Constancia:** Manizales, 18 de julio de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, a fin de resolver sobre la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G. P.

Lo anterior no sin antes dejar constancia de que la referida vista pública estaba programada para llevarse a cabo el pasado **4 de julio de 2.023**, cumplida dicha data, el despacho se constituyó en audiencia virtual, sin embargo, las partes no comparecieron, razón por la cual fue concedido el término 3 días para que se allegaran las excusas pertinentes y que justificaran la inasistencia.

Sumado a lo anterior, en la misma data, aproximadamente a las 9:18 de la mañana el apoderado de la parte ejecutante se comunicó con el Juzgado informando que el link de acceso a la audiencia no le permitía el ingreso, a quien se le informó acerca de las resueltas de dicha actuación.

Mariana Ortegaón R.

Mariana Ortegaón Rivera  
Escribiente Municipal



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES
<b>DEMANDADO</b>	JOSÉ ALONSO HINCAPIÉ CASTAÑEDA
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2022 00829</b> 00
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA

De conformidad a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa de Caficultores de Manizales**, en contra del señor **José Alonso Hincapié** y en atención a la excusa presentada por el vocero judicial de la cooperativa demandante dentro del término concedido por el despacho en audiencia constituida el pasado 4 de julio de 2.023 y que obra en anexo 22 del expediente digital, procede el despacho a pronunciarse respecto de las justificaciones expuestas para la no comparecencia a la vista pública que fue convocada y debidamente notificada mediante estado electrónico No. 091 fijado el 6 de junio de la presente anualidad.

Al respecto, es menester mencionar, que el apoderado demandante soporta su inasistencia en los supuestos fácticos que se pasan a relacionar a continuación, asevera que tanto él como el representante legal de la cooperativa ejecutante intentaron ingresar a la audiencia con el enlace (hipervínculo) que fue incorporado en auto del 5 de junio, y que no obstante, después de varios intentos fallidos de

conexión se percataron de que el link consignado no era un link válido para ingresar, puesto que se trataba de una imagen y que teniendo en cuenta que el link de acceso a la audiencia no fue compartido al correo electrónico del suscrito como "normalmente" lo hace el distrito judicial, procedió a comunicarse con el despacho a las 9:15 a.m., en donde le informaron que la audiencia ya había sido cerrada en espera de excusa.

En atención a lo esbozado, debe en primer lugar indicar esta funcionaria, que si bien, en aras de ser garante del debido proceso y del acceso efectivo a la administración de justicia, el Despacho fijara nueva fecha para la realización de la audiencia, debe indicarse que las razones esgrimidas por el vocero procesal se tornan cortas para justificar su inasistencia, pues si bien es cierto, el link de acceso que se adjunta en el auto de fijación de audiencia corresponde a una imagen, ello no es óbice para que las partes transcriban en el navegador el link de acceso, es decir tal circunstancia no representa un inconveniente insuperable, ahora bien, la audiencia estaba programada para las 9: 00 a.m. y esta funcionaria espero un tiempo prudencial de 11 minutos, momento en que se inició la grabación de la audiencia, y sin embargo en ese lapso otorgado no se recepción petición alguna por parte del vocero procesal demandante.

Se resalta, además, que es muestra de diligencia que los sujetos procesales con antelación preparen sus herramientas tecnológicas, verifiquen la funcionalidad del link de acceso a la audiencia virtual y se encuentren dispuestos para acudir a la vista pública, ello con la finalidad de prever inconvenientes de manera oportuna y así adoptar las medidas necesarias para que la vista pública pueda verificarse de forma regular.

Conforme a lo antelado se exhorta al vocero procesal demandante para que en próximas actuaciones realice con antelación las validaciones a las que haya lugar a fin de "*colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia*" (**apartado transcrito de la ley 2213 de 2.022 Artículo 3 Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones**).

Finalmente, procede el despacho para garantizar los derechos de los intervinientes en el proceso, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem, siendo la fecha y hora de realización el **jueves 3 de agosto de 2.023 a las 9:00 a.m.**, la citada audiencia se realizará en las condiciones y conforme a lo

establecido en el auto del 05 de junio de 2023, en el cual se había fijado la fecha de audiencia y decretado las pruebas que serían practicadas en la diligencia.

**SE PONE DE PRESENTE** que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace, también es posible transcribirlo:

<https://call.lifesizecloud.com/18771123>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 120 fijado el 21 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Jausen Parra Tapiero'.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2a5eb3995aa1ad1b8cb66bdc057895c55f41a3bc91a69fdd094cca2742d7c7**

Documento generado en 19/07/2023 04:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**